

pensar, de hablar, de trabajar, de obrar solo ó en compañía sin tener nada que temer de la ley, en tanto que no invada la libertad de otro. La libertad política, garantía de la libertad civil, no es en modo alguno una invención de filósofos ó soñadores; es lisa y llanamente, para un pueblo que vive del trabajo y de la industria, el derecho de dirigir por sí mismo sus negocios, de ser dueño del mañana, de no ser empobrecido por las locas prodigalidades del poder ó lanzado de repente en una guerra que le arruine sin provecho.

Tal es la libertad; tal es la utilidad de este régimen que se piensa deshonor llamándole parlamentarismo. Tales son las verdades esenciales que no debemos cansarnos de repetir. Solo así reconciliaremos con la libertad á los que se asustan del fantasma que se ha bautizado con ese nombre. Solo así, disipando el error que es múltiple y divide á los hombres, haremos triunfar la verdad que es una, que pacifica los espíritus y aproxima los corazones. Solo así, fieles á las generosas ideas de 1789, y no mejores, pero sí más ilustrados que nuestros padres, conduciremos nuestro país á un orden de ideas que siempre le han sido queridas y nuestros hijos á esa tierra prometida que á nosotros sólo nos ha sido dado entrever.

Esperamos que la franqueza de nuestro lenguaje no herirá la susceptibilidad de nadie. Ajenos á los antiguos partidos, pero consagrados á la libertad en cuerpo y alma, y no habiendo nunca servido más que á ella, tengamos el derecho, tengamos el deber de defenderla así contra los amigos que la desconocen como contra los adversarios que la calumnian. No nos cansaremos de repetirlo: la libertad es el comun provecho de todos. Es el provecho del poder, que desconfía de ella, porque le da fuerzas, riqueza y seguridad; es el provecho de la Iglesia, que la teme, porque sólo ella le permite anunciar y practicar el Evangelio sin verse obligada á pactar con un señor y transigir sobre sus inalienables derechos; es el provecho de la industria y del comercio, que demasiado tiempo han estado separados de ella, porque ella sola da la paz y la abundancia; es el provecho del ciudadano, porque ella sola pone en las manos de cada uno la salvaguardia de su persona; asegura al pequeño como al grande, al pobre como al rico el fruto de su trabajo, la dignidad y el honor; es, en fin, la madre de todas las grandes y nobles cosas y la que á todos inspira el respeto á las leyes y el amor á la patria.

*Glatigny-Versailles, 30 junio de 1866.*

HISTORIA

DE

LA CONSTITUCION DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

1783-1789.

CAPÍTULO PRIMERO.

Constituciones francesas.

En esta tercera parte de nuestra obra trataremos de la Constitución de los Estados Unidos de América.

En el presente capítulo trataremos una cuestion general con el objeto de que nuestros lectores comprendan el espíritu de los capítulos sucesivos y la idea que nos proponemos desarrollar.

La cuestion es esta: ¿Qué es una Constitución? ó para precizarla más: ¿Qué se ha entendido hasta hoy aquí por Constitución? Pregunta singular. Á primera vista parece que todos están de acuerdo sobre este asunto y saben perfectamente lo que es una Constitución.

Dos sabios del siglo pasado estaban hablando.

—En Francia, decía uno, no hay más que un trágico.

—Soy de la misma opinion, decía el otro.

—Uno solo que rivalice con el gran Esquiles y pueda ponerse en parangon con Sófoles y Eurípides.

—Es verdad.

—El viejo Corneille, continuó el primero.

—Oh, no; se equivoca usted, replicó el segundo: es Voltaire.

Lo mismo exactamente sucede tratándose de Constitución. Mientras sólo se hable de la palabra, todo el mundo está de acuerdo; pero cuando se llega á la cosa, nadie se entiende. Lo que siem-

pre ha hecho fracasar la libertad entre nosotros ha sido que á todas las constituciones que hemos ensayado, se las ha pedido lo que no podian dar.

¿Qué es, pues, una Constitucion? Tomemos una cualquiera para que nos sirva de modelo, y comparemos la idea que de ella se tiene entre nosotros con la que se tiene en otros paises.

Elijamos, pues, la Constitucion de los Estados Unidos. En ella vemos desde luego la organizacion de los poderes. El poder legislativo está dividido en dos grandes corporaciones, el Senado y la Cámara de los representantes. El poder ejecutivo está confiado á un presidente elegido por cuatro años; el poder judicial está á cargo de un tribunal federal. Despues vienen las enmiendas introducidas por el pueblo norteamericano que contienen ciertas disposiciones cuyo objeto es garantir la libertad y poner límites, no solo á la autoridad del presidente sino tambien á la de las cámaras. En otros términos, el pueblo norteamericano no confia á sus mandatarios sino determinados poderes; no pueden legislar sobre determinados asuntos, y entre ellos se halla la religion (al Congreso le está prohibido ocuparse de cuestiones religiosas) la libertad de imprenta y el derecho de reunion. La libertad individual tambien está al abrigo de la intervencion legislativa. La policia no puede poner la mano sobre un ciudadano sin mandato expreso de la justicia; todo acusado puede dar fianza salvo en caso de crimen; y aun muchas veces en este caso extremo, se considera aceptable. Esta fianza no debe ser nunca exagerada. Está decidido además que el legislador no pueda atentar ni al gran jurado ó jurado de acusacion ni al jurado pequeño ó jurado de juicio; ningun encausado puede ser condenado sino por veinticuatro de sus conciudadanos, doce pertenecientes al jurado fiscal y doce al de juicio. Además está decidido que el acusado será obligado á declarar en contra suya y tendrá el derecho de confrontar á los testigos.

Todos estos derechos, todas estas libertades están protegidas por la constitucion, ó más bien depositadas en la constitucion como en un arca santa. El legislador ordinario no podria tocarlos sin sacrilegio, sin usurpacion.

Se vé que en América del Norte la palabra constitucion tiene un sentido mucho más estricto que entre nosotros. El poder legislativo tiene un mandato limitado; los diputados son los representantes y no los dueños de la nacion. Esta idea ha sido siempre extraña para nuestros constituyentes. Seguidles desde la Constituyente

hasta nuestras mas recientes asambleas, y vereis como siempre ha dado al legislador el derecho de hacerlo todo. No hay ninguna libertad que no pueda limitar ó extender hasta lo infinito. El principio francés es la omnipotencia del poder legislativo, y no vacilaremos en decir que la América del Norte tiene razon en no admitirle. Ya se trate de un príncipe ó de una asamblea, el pueblo no debe abdicar en manos de nadie. El mandatario debe tener siempre un mandato determinado. El confiar á una corporacion cualquiera las libertades que deben pertenecer al país es siempre exponerse á que aquella corporacion atente á ellas. El despotismo es siempre malo, ya tenga cien cabezas ó una sola.

Nosotros debemos aprender de la América del Norte que una Constitucion no es una confiscacion de la vida nacional en provecho de una ó dos Cámaras, sino solamente una ley que reservando la soberanía nacional y no delegándola jamás, por completo organiza los poderes públicos en límites determinados viendo en ellos la garantía de la libertad.

Busquemos ahora lo que han sido nuestras Constituciones, y veremos como bajo una misma palabra hemos comprendido siempre cosas muy diferentes.

Antes de 1789 ¿tenia la Francia una Constitucion? Los parlamentarios dicen: sí; el parlamento se engreia de la resistencia que hacia al rey en algunas ocasiones, en nombre de la Constitucion nacional. Los filósofos dicen además: entre los parlamentarios y los filósofos se hallaban los prudentes, los que en todos los paises pretenden ser imparciales, los moderados, gentes que así cortan con gusto la verdad como la mentira por en medio, con el fin de acomodar á todo el mundo: Sí, decian, la Francia tiene una constitucion; ¡pero no se observa!

¿Tenian razon los parlamentarios? Considerando las cosas bajo su punto de vista, sí; porque para ellos la constitucion era la forma de gobierno, la organizacion que la Francia tenia, y es claro que pensando así, no hay sociedad en el mundo que en el mero hecho de existir no tenga una Constitucion. En Turquía mismo hay una, que permite al sultan ser señor de vidas y haciendas; es una Constitucion mala, pero es una Constitucion. La Francia era entonces una monarquía; tenia tres órdenes: el clero, la nobleza y el tercer estado; los parlamentarios declaraban que este era el principio fundamental de la Constitucion y que ni el rey ni el pueblo podian atentar á él. En 1776, el mismo año que la América del Norte pro-

clamaba su independencia, declaraba el parlamento á propósito del *édit des corvées*, que queria hacer extensivo el impuesto á todas las clases sin distincion, que semejante medida era atentatoria contra la Constitucion francesa, segun la que el clero habia de contribuir con sus oraciones, la nobleza con su espada y el tercer estado con su dinero. Es decir, que este último habia de soportar solo todas las cargas pecuniarias del gobierno; y además se olvidaba que los soldados que derramaban su sangre pertenecian tambien al tercer estado.

Tales eran los principios de la Constitucion francesa, segun los parlamentarios.

Los filósofos, por el contrario, entendian por Constitucion las libertades públicas y fácilmente probaban que no existian en la nacion, puesto que no existia ninguna representacion nacional, y el rey era absoluto. Esto no quiere decir que la antigua monarquía francesa fuese una institucion despótica análoga á los imperios de Oriente; era un gobierno «paternal» tan pronto suave hasta la debilidad como violento y caprichoso cual un niño mal criado, de donde resultaban siempre malas condiciones de existencia para la nacion. Júzguese sino por el hecho de haber Mirabeau declarado en la Asamblea que su *padre*, aquel *amigo de los hombres*, que lo era tan poco de su familia, habia dado cincuenta y cuatro cartas contra su mujer, sus hijos y sus parientes, *entre las que*, decia Mirabeau, *habia diez y siete para mí solo; mirad si he sido tratado como mayorazgo.*

Verdaderamente era un mal gobierno. No quiere decir que las cárceles estuviesen atestadas de presos, pues solo se halló un corto número de ellos en la Bastilla; pero nadie tenia la seguridad de que el mismo magistrado que hoy reia con el autor del folleto que se acababa de publicar no le hiciera prender al dia siguiente y mandase quemar el libro por mano del verdugo. Gobernaban mas bien las costumbres que las leyes; y la suavidad de las primeras reemplazaba la ausencia de las segundas ó su violacion.

Una antigua máxima del derecho francés decia: *si quiere el rey, quiere la ley*. ¿Cómo se debia entender este proverbio? *Allá van leyes donde quieren reyes*, dicen los españoles, y los ingleses: *A Deo rex, á lege Rex*; ¿se deberá interpretar el adagio francés por el español, y por la máxima inglesa, reconociendo que la voluntad del rey hacia ley? *Si* decian los unos; *No*, contestaban los otros; «el rey no puede querer más que lo que quiera la ley,» pero cuando

el rey hacia algo contrario á la ley, el parlamento, so pretexto de que la voluntad real habia sido sorprendida, declaraba el acto nulo.

Así siguieron las cosas hasta el fin de la monarquía. Recuerdo que hace bastantes años publiqué con M. Dupin un libro titulado *Institutes coutumières*. (Instituciones rutinarias) de Loisel. M. Dupin tuvo el gusto de presentar el primer ejemplar al rey Luis Felipe, que era un príncipe muy instruido, y al recibirle dijo: «Conozco esta obra; aquí está el famoso adagio: *Si quiere el rey quiere la ley*.— Sí, señor, respondió M. Dupin, pero dignese Vuestra Majestad leer el comentario.» El comentario decia que la voluntad del rey no podia ser otra que la ley. Esta anécdota resume toda nuestra historia antigua. El pueblo hacia el comentario y los reyes solo miraban el texto.

¿Qué ha hecho la Revolucion? ¿Qué ha entendido por la palabra Constitucion?

En el gran movimiento político que se produjo en 1789 podemos distinguir dos corrientes diversas. Una corriente inglesa en la que se lanzan todos los que quieren establecer un gobierno igual ó parecido al de 1814; reunir el clero y la nobleza en una cámara y fundar una monarquía constitucional. Tales son Monnier, Lally Tollendal y Malouet, honradas gentes que aman la libertad y á toda costa quisieran evitar un trastorno.

Á su lado se colocan los norteamericanos, La Fayette, Lameth y sus amigos, que hubieran querido hacer de la Francia una democracia realista.

Despues viene la gran corriente, la corriente filosófica, que preciso es decirlo, ha sido muy poco favorable á la libertad. Se salia de la Francia del siglo diez y ocho y bajo la influencia de las ideas de aquel siglo, se pensaba que nada era tan fácil como constituir, no solo un gobierno, sino una sociedad, y se queria refundir la sociedad entera, pensando que para ello bastaba escribir una Constitucion. Creian los filósofos que una vez hecha la Constitucion, la nacion regenerada y transformada marcharía como un solo hombre á una nueva edad de oro, y ese ha sido el error capital de la revolucion.

Para regenerar la nacion y la humanidad lo primero que se debia hacer era declarar los derechos del hombre; promulgados esos derechos, la humanidad estaba emancipada.

Por eso decia Duport: «Queremos hacer una declaracion de de-

rechos para todos los hombres, para todos los tiempos, para todos los países y servir de ejemplo al mundo.» Y en efecto, yo creo que si la realizacion de semejante programa hubiera sido posible hubiese admirado al mundo. M. de Castellana añadía que «si nuestros padres habian dejado de ser libres y los pueblos del Asia y del Africa yacian todavía en la esclavitud, era porque hasta entónces se habian olvidado de estudiar y declarar los derechos del hombre.» Pero desde entonces acá se han hecho muchas declaraciones de derechos y la libertad no ha penetrado en Asia, en Africa ni en ninguna parte.

¿De dónde procedía este error singular que se reconoce en la Constitucion del 93 y no se corrige nunca á pesar de declarar en ella que la causa de todas las miserias que afligen al universo es el olvido y el desprecio de los derechos del hombre?

El error venia de que la Francia tenia por legisladores discípulos que habian aprendido demasiado bien las lecciones de sus maestros, y estos maestros eran Rousseau y Mably. Cuando se abre el *Contrato social* admira en él la teoría de la Revolucion. Se refiere que uno de nuestros historiadores, oyendo un motin en la calle salió á la ventana y dijo: «Ahí va mi historia de la Revolucion.» Desde 1790 á 1795 Rousseau hubiera podido decir: «Ahí está mi *Contrato social*.» Rousseau se educó bajo la influencia de Plutarcó y de Fenelon, y pensó que un gran legislador, un Licurgo, podía fundar una sociedad. Si hubiera hecho estudios más detenidos y concienzudos acerca de las sociedades, habria comprendido que los legisladores que caen del cielo para civilizar las naciones, no han existido nunca más que en la imaginacion de los poetas, y que en realidad los hombres no se dejan gobernar sino cuando se les dan leyes que están en relacion con sus costumbres y sus necesidades.

Rousseau quiere que un legislador constituya su pueblo; es decir, hace del legislador un mecánico que inventa y pone en movimiento la máquina social. En la revolucion se cree lo mismo. Se tiene la idea de hacer un pueblo como el mecánico hace una máquina. En el día el progreso de las ciencias naturales ha obrado sobre la ciencia política; ya no se habla más que de organismo y de fisiología, y con razon. Un pueblo, en efecto, no es otra cosa que un gran cuerpo, una reunion de gentes que viven y piensan, y cuando se fija la atencion en el pensamiento y la vida de cada uno se está en lo cierto; pero cuando por el contrario, se pretende arreglar al pueblo como se haria con las piezas de una máquina, se está en un error lastimoso. Segun Rousseau cada individuo debe ser un resor-

te que prestará al conjunto un concurso tanto más poderoso cuanto menor sea su fuerza propia; pero como segun el mismo Rousseau el hombre es naturalmente un sér perfecto y aislado, se hace preciso que el legislador «quite al individuo sus fuerzas propias para darle las que le son extrañas,» lo cual equivale á decir que debe coartar la voluntad del individuo en provecho de la sociedad, ó más claro: que el ciudadano será tanto más libre cuanto más anonadado se halle. Se ve, pues, que en el fondo de este sistema que proclama la libertad, está el despotismo.

En cuanto á Mably, era un espartano extraviado en el siglo diez y ocho. Abad de nombre y muy libre-pensador en realidad vivía en una pequeña habitacion, solo, sin familia y muy descontento de sus semejantes. ¿Era un hombre de tales condiciones el que podía descubrir lo que convenia á la nacion? Viendo en torno suyo á gentes tan ricas como corrompidas, Mably hacia de la virtud la condicion de la libertad, y de la pobreza la condicion de la virtud. Fundado en que la fortuna engendra la avaricia y la corrupcion, condena el comercio que proporciona la fortuna y, por ejemplo, cuando le ocurre dar consejos á los norteamericanos, que por cierto no se los piden, es para decirles que no funden ciudades muy cerca del mar, porque en ese caso llegarían á hacer un gran comercio y serian perdidos; era conveniente, decia, que no se comunicasen con la Europa y para ello que fuesen á edificar sus ciudades bien lejos, en el interior del continente. Por dicha suya, los norteamericanos tuvieron la buena idea de no seguir los consejos de Mably y New York cuenta en el día con un millon de almas.

Mably quiere que se eduquen los hijos en comun, á fin de crear costumbres públicas; proscribó el ateísmo y establece una religion civil. Pero no es esto todo: sueña con otra cosa todavía más extraordinaria, que es arreglar la religion y la filosofía á fin de que ni la primera degenerare en supersticion ni la segunda en impiedad, y este milagro ha de hacerlo la ley.

Quando los hombres se persuaden de que pueden sacar de su cerebro una Constitucion y con ella cambiar la humanidad, escriben quimeras, y su sistema es una novela insípida en la que no hay otra víctima que el lector. Suponed, empero, que estos hombres lleguen á ser los legisladores de una gran nacion y comprendereis que entonces no será la razon sino la imaginacion la que gobierne. La razon de los legisladores de la revolucion se parece mucho á esas famosas diosas que se adoraban en los altares derribados, y que si